

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2009-00143**, informando que la apoderada del Banco Popular S.A., presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 14 de febrero de 2020, dentro de la oportunidad procesal pertinente. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que la demandada Banco Popular S.A., formula recurso de reposición y en subsidio el de apelación (folio 288) contra el auto del 14 de febrero de 2020, que aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho (folio 287).

Al respecto es preciso indicar que el auto objeto de recurso tuvo en cuenta los siguientes parámetros para aprobar la liquidación:

DETALLE	VALORES
<i>Gastos de envío citatorio</i>	\$5.000
<i>Gastos de envío aviso</i>	0
<i>Gastos del edicto emplazatorio</i>	0
<i>Honorarios de Curador Ad- litem</i>	0
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	\$3.000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho recurso extraordinario de casación.</i>	0
<i>Otros</i>	0
TOTAL	\$3.005.000

Sin embargo, se advierte que, le asiste razón a la parte recurrente en lo que respecta a los valores ordenados en casación por la Corte Suprema de Justicia, lo cuales no fueron tenidos en cuenta en la liquidación, tal como obra a folios 103 y 108 del cuaderno de la mencionada Corporación, correspondiente a las sumas de \$8.000.000 a cargo del Banco Popular, y, \$4.000.000 a cargo de la parte actora.

Luego, hechas las correcciones aritméticas, la liquidación de costas quedará de la siguiente manera:

1. Costas a cargo de la parte actora:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho recurso extraordinario de casación.</i>	\$4.000.000
<i>Otros</i>	0
TOTAL	\$4.000.000

TOTAL: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000 M/CTE)

2. Costas a cargo de la parte demandada:

DETALLE	VALORES
<i>Gastos de envío citatorio</i>	\$5.000
<i>Gastos de envío aviso</i>	0
<i>Gastos del edicto emplazatorio</i>	0
<i>Honorarios de Curador Ad- litem</i>	0
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	\$3.000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho recurso extraordinario de casación.</i>	\$8.000.000
<i>Otros</i>	0
TOTAL	\$11.005.000

TOTAL: ONCE MILLONES CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 11.005.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte ACTORA.

Con base a los argumentos expuestos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en el auto del 14 de febrero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000 M/CTE), a cargo de la parte actora, y, por la suma de ONCE MILLONES CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 11.005.000 M/CTE), a cargo de la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la secretaría de este Despacho, para que proceda a realizar el respectivo trámite de compensación, conforme lo dispuesto en el auto de fecha 14 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **17 de noviembre de 2020**

Por **ESTADO No. 078** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

zlma

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7e56894676a7fa406708f40fe788b4bb6000d947df30605293d1e8f6cbe1652

Documento generado en 27/11/2020 03:34:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. asa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014 00554**, informándole que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS y JOSÉ DAVID VACCA ARRIAGA como apoderados principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 217 a 219*).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. CAROLINA ANDREA NAVARRO MURGAS como apoderada judicial de LA NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO, de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 199*).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO.

CUARTO. SEÑALAR el JUEVES CUATRO (4) DE MARZO DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para llevar acabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **30 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 081** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2a1577930d260a8f8e9df03471857c062ca9cc09fe5dbfcca0232dde3cdac5b1

Documento generado en 27/11/2020 03:34:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00180**, informándole que, el apoderado de la Nación-Ministerio de Salud allegó dentro del término contestación de la demanda, el ADRES no presentó contestación y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que mediante auto del 05 de diciembre de 2019 (f.º 1018) se dispuso vincular al ADRES en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Sin embargo, los artículos 155 y 218 de la Ley 100 de 1993 crearon el FOSYGA en calidad de integrante del subsistema de seguridad social en salud, como una cuenta Adscrita al Ministerio de Salud que se maneja por encargo fiduciario, sin personería Jurica ni planta de personal propia, de conformidad con lo establecido en el estatuto general de la contratación de la administración pública. Y posteriormente, el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), los que financien el aseguramiento en salud y, entre otros, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, así como los señalados en el artículo 67 de la ley 1753 del 2015.

Por lo que, al entrar en vigencia el funcionamiento de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las transferencias de derechos y obligaciones del Decreto 1429 de 2016, y que estaban a cargo de la Dirección de Administración de Fondos del Ministerio de Salud y protección social con ocasión de la administración del Fosyga, pasaron a manos de la ADRES a partir del 1º de agosto de 2017, y cualquier referencia al Fosyga se entiende a nombre del ADRES. De manera que la vinculación al proceso debió hacerse en calidad de sucesor procesal del Ministerio de Salud, y no como litis consorte necesario por pasiva, por tratarse del mismo sujeto procesal.

Además el art. 26 del Decreto 1429 de 2016 contempló de manera clara y precisa que «*la defensa en los procesos judiciales que esté a cargo de la Dirección de Administración de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los trámites administrativos tendientes al cobro coactivo que esté adelantando la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración los recursos del SGSSS, serán asumidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General Seguridad en Salud – ADRES (...)*».

Como consecuencia de lo anterior, se declarará la nulidad del auto que dispuso integrar a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, en calidad de litisconsorte necesario. Para que en su lugar, dicha entidad sea tenida como sucesora procesal de la Nación Ministerio de Salud y de la Protección Social.

De otra parte, se entra a realizar el estudio de la contestación de la demanda presentada, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Declarar la nulidad del auto proferido el cinco (05) de diciembre de 2019 (f.º 1018), en el que se dispuso integrar a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES como litisconsorte necesario por pasiva. Y en su lugar se ordena tenerla como SUCESORA PROCESAL de La Nación-Ministerio de Salud.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JOHANNA DEL PILAR BOHÓRQUEZ RAMÍREZ como apoderada judicial de LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL sucedida procesalmente por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º950).

CUARTO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por **LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** sucedida procesalmente por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.**

QUINTO. SEÑALAR el MARTES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08.30 AM) para llevar acabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 30 de **noviembre de 2020**

Por **ESTADO No. 081** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

20972d0f6be5b7b89de68a1f56e010d45d8b2ad92da21c13df2db15a80edab1f

Documento generado en 27/11/2020 03:34:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00358**, informando que no fue posible notificar la abogada designada para representar a los herederos indeterminados del señor José Santiago Calderón, debido a que, actualmente no reside en la dirección aportada (fl.º 167 a 168). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la Dra. ANDREA LIZETH GARZÓN CHACÓN.

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del señor JOSÉ SANTIAGO CALDERÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
MARÍA CLAUDIA DÍAZ ROSAS	Carrera 7 No 33-49 of 203 - Edificio Luciano Borde	maclaudiaz@gmail.com

Se le advierte a la designada, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 81 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f04ee6ee8156bd8f6ce8e6e37200e1c0e229585fefb6a0f59e6a57a6ddf9f9

Documento generado en 27/11/2020 03:34:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016 00430**, informándole que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, a excepción de IAC GPP Saludcoop; y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LUZ MARY ACOSTA ARANGO como apoderada judicial de LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º353).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR como apoderado judicial de CAFESALUD EPS, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 386).

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JAIME ANDRÉS ROMERO MUÑOZ como apoderado judicial de SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º390).

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. DIANA CAROLINA FIGUEREDO PARRA como apoderada judicial de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED SA, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º551).

QUINTO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por LA NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, CAFESALUD EPS, SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED SA .

SEXTO. Con el certificado de existencia y representación legal (*f.º. 626 a 628*) se estableció que el señor LUÍS ANTONIO ROJAS NIEVES es el liquidador de IAC GPP SALUDCOOP; quien presentó escrito (*f.º. 706 a 712*) manifestando el conocimiento que tenía del proceso. Por ello, mediante auto del trece de febrero de 2020, se dispuso tener por notificada por conducta concluyente a la citada entidad y se le corrió traslado de la demanda por el término legal, el cuál feneció sin que se presentara la contestación. En razón a ello, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

SÉPTIMO. SEÑALAR el MARTES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2021 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) para llevar acabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61dc7690d2c4c7214c4e58ea3cbac6e90b6eaf9d8abafc06c27d7d64a9b34fc6

Documento generado en 27/11/2020 03:34:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2016-00507, con escrito de contestación de la curadora. Sírvese proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a los doctores IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS y FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBÓN, como CURADORES AD- LITEM, respectivamente de las demandadas ADRIANA STELLA CARDONA SÁNCHEZ, FINANCIERA CAMBIAMOS S.A. y MARÍA CRISTINA LEÓN GARCÍA.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por los curadores Ad Litem.

TERCERO: SEÑALAR el LUNES DOCE (12) DE ABRIL DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar acabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **30 de noviembre de 2020**

Por **ESTADO No. 081** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1719b41d8cf5d6c7793d2b0578ea739b6501cb0e6adec4ebf321bce319e194**

Documento generado en 27/11/2020 03:34:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00596**, informando que no fue posible notificar la abogada designada para representar a la entidad demandada, debido a que, actualmente no reside en la dirección aportada (fl.º 117 a 118). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la Dra. LAURA ALARCÓN RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de TECA TRANSPORTES S.A., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
GUILLERMO FLAUTERO TORRES	Carrera 13 No. 32 - 51 oficina 507 Centro Internacional Baviera	abogadoflauterotorres@etb.net.co

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **30 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 081** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1c29259741538016fc220be647cdd12be7b48f6e10843cc9aed97a74b640505

Documento generado en 27/11/2020 03:34:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2017 00366, informándole que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación a la reforma de la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de las contestaciones a la reforma de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A DEMANDA por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS y AGROINSUMOS DEL CAFÉ S.A.

SEGUNDO. SEÑALAR el MARTES VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

Firmado Por:

**ANGELA
DUSSAN
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 81 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

**CRISTINA
CACERES**

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9d6839c7ee336b7cd034bad6cdab6fa1f681a4b31b375feb8cc786630736e3d

Documento generado en 27/11/2020 03:34:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00785**, informando que no fue posible notificar la abogada designada para representar a la demandada por motivos de fuerza mayor. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado por la empresa postal 472 en la certificación aportada al expediente (fl.º 99 a 100). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a la Dra. HEIDI JINETH ÁNGEL MARTÍNEZ.

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada CLEAN DEPOT S.A. – EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
FABIÁN ALBERTO DAZA CORBA	Calle 56D Sur # 72-11	Fabiandaza_13@hotmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c38b12dadbb9c0ac85508e3408ed9d3e10bbd4810b43519e884f136b85707e6

Documento generado en 27/11/2020 03:34:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2018-00202, con escrito de contestación de la llamada a integrar Litis e informando que venció en silencio el término para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores (a) JUAN PABLO LOPEZ MORENO identificado con la C.C. N° 80.418.542 y T.P. N° 81.917 del C.S.J., RUBEN ZULUAGA MAYA identificado con la C.C. N° 19.310.939 y T.P. N° 33.198 del C.S.J., MARIA CAMILA BAQUERO IGUARAN identificado con la C.C. N° 1.083.007.107 y T.P. N° 312.100 del C.S.J. y JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA identificado con la C.C. N° 80.065.558 y T.P. N° 150.837 del C.S.J., como apoderados de las demandadas COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- COMCEL, CELULAR SUN 3 S.A. y de las llamadas en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, respectivamente, en los términos y para los efectos indicados en el mandato.-

SEGUNDO: SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS Y LAS LLAMADAS EN GARANTÍA.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las ocho y treinta de la mañana (8.30 a.m.) del día martes trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64d3bf5417aaf382a171f4b4ec2deaddced7353d68041ddedd3eb9d964bcf3071
Documento generado en 27/11/2020 03:34:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2018-00019**, informando que obra respuesta allegada por la entidad bancaria Davivienda (fl.º 163 a 165). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la comunicación recibida por el Banco Davivienda en razón a las medidas cautelares, a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 30 **de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 081** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c18bf7e7ea649e3677b650500bafa5f8ca25dba46fa27914ba2f47c99d04564

Documento generado en 27/11/2020 03:34:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2018-00707, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores GUSTAVO BORBÓN MORALES, identificado con la C.C. N° 1.069.727.701 y T.P. N° 293.864 del C.S.J. y ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ C.C.N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C.S.J., como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y quince de la tarde (2.15 p. m.) del día lunes veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40153438a02c959bbe5cd4b2ef1ada99c3587ee2da9adaa83021050caa81440f

Documento generado en 27/11/2020 03:34:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00489, con escrito de contestación de la demandada y de la llamada a integrar Litis e informando que venció en silencio el término para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores SANDRA MILENA BONILLA VELANDIA, identificado con la C.C. N° 1.077.971.433 y T.P. N° 313.322 del C.S.J. y GUSTAVO BORBÓN MORALES, identificado con la C.C.N° 1.069.727.701 y T.P. N° 293.864 del C.S.J., como apoderados de la demandada ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA y de la llamada a integrar litis ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

SEGUNDO: SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADA Y LA LLAMADA A INTEGRAR LITIS.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y quince de la tarde (2.15 p.m.) del día miércoles veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **30 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 081** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

4071f2082b1a35cf3a3767edfdf15357930f1f28afcc78c18ffb094de66aac1a

Documento generado en 27/11/2020 03:34:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2018-00063, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisada la contestación se tiene que la misma están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor MARIO RODRÍGUEZ PARRA, identificado con la C.C. N° 17.071.856 y T.P. N° 6550 del C.S.J., como apoderado de la demandada CARBONES DEL CERREJON LIMITED, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las diez de la mañana (10.00 a. m.) del día martes trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a17fc5466f0685e33a15cedf35b8a3cc1d02154ea2d7e7d26f694b1a69969f1f

Documento generado en 27/11/2020 03:34:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00238, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores GUSTAVO BORBÓN MORALES, identificado con la C.C. N° 1.069.727.701 y T.P. N° 293.864 del C.S.J., ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL identificado con la C.C.N° 1.075.277.977 y T.P. N° 284.474 del C.S.J. y ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ C.C. N° 79.985.203 y T.P. N° 115.849 del C.S.J., como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y quince de la tarde (2.15 p. m.) del día miércoles diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86648534f382d012d8a7ad0106bc68d92ebd949d9cc1554e3694abce9d55
1565

Documento generado en 27/11/2020 03:34:42 p.m.

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2019 00238** 00
OLGA LUCIA OLAYA PARRA VS COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00445, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ, identificado con la C.C. N° 1.098.200.506 y T.P. N° 299.956 del C.S.J. y LUIS MIGUEL DÍAZ REYES C.C. N° 1.018.464.896 y T.P. N° 331.655 del C.S.J., como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la ley 1149 de 2007, señálase la hora de las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3.45 p. m.) del día miércoles diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdd0c5008406cfa87f26d4a0272a8f85c0193a5f49c4e51c369d59fdee73cd
2f

Documento generado en 27/11/2020 03:34:43 p.m.

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2019 00445** 00
ZOILA ARGUELLO VS COLPENSIONES Y PORVENIR

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00502, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ, identificado con la C.C.N° 1.098.200.506 y T.P. N° 299.956 del C.S.J., FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS identificado con la C.C.N° 79.778.513 y T.P. N° 91.276 del C.S.J. y JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN C.C.N° 1.026.276.600 y T.P. N° 319.323 del C.S.J., como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p.m.) del día jueves once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e79f320ae65c03eed3f7489835236913fa893c90c6097eb0c7e8d191d1f9b2

Documento generado en 27/11/2020 03:34:45 p.m.

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2019 00502** 00
MARTHA LILIANA SALAMANCA BARRERA VS COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCIÓN

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00579, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisada la contestación se tiene que la misma están conforme lo establecido en el Art. 18 de la ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Doctora YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR, identificada con la C.C. N° 52.848.771 y T.P. N° 125.741 del C.S.J., como apoderada de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las once y treinta de la mañana (11.30 a. m.) del día martes trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19a42adef6dfa48f7a8a0fe9be8aad8f9555226e8892a74ef041ab032bb6e5d

3

Documento generado en 27/11/2020 03:34:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00628, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisada la contestación se tiene que la misma están conforme lo establecido en el Art. 18 de la ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor FABIO ANDRES SALAZAR RESLEN, identificado con la C.C.N° 1.032.358.377 y T.P. N° 243.842 del C.S.J., como apoderada de la demandada CARACOL S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las ocho y treinta de la mañana (8.30 a. m.) del día lunes diecinueve (19) de abril del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf6ff0e3ffb319435caaac2bbbf781346a9625cd3a328239b85208f3a678cbd
a

Documento generado en 27/11/2020 03:33:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00692, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores KAREN JULIETH NIETO TORRES, identificado con la C.C. N° 1.023.932.298 y T.P. N° 280.121 del C.S.J. y CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR C.C. N° 1.016.053.372 y T.P. N° 317.228 del C.S.J., como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y quince de la tarde (2:15 p. m.) del día jueves once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6df667ebb8c3624fcaae95e7e12bda585e9c34311799fb14ba11e104e579b
a9**

Documento generado en 27/11/2020 03:33:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00735, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisadas las contestaciones se tiene que las mismas están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Doctores GUSTAVO BORBÓN MORALES, identificado con la C.C. N° 1.069.727.701 y T.P. N° 293.864 del C.S.J. y LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN C.C.N° 1.073.245.886 y T.P. N° 313.452 del C.S.J., como apoderados de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS DEMANDADAS.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las tres y cuarenta y cinco de la tarde (3:45 p. m.) del día martes veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021). Y en caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a0039726083d339d8494f26418bd31d479267584b520b5103b646c08f3
a5d73

Documento generado en 27/11/2020 03:33:54 p.m.

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2019 00735** 00
LUZ MARINA PARADA TORRES VS COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00769, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término de traslado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisada la contestación se tiene que la misma está conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA, identificado con la C.C. N° 1.018.448.396 y T.P. N° 295.155 del C.S.J., como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA.

CUARTO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las dos y quince de la tarde (2:15 p. m.) del día jueves cuatro (4) de marzo del dos mil veintiuno (2021). Y en

caso de ser viable se constituirá en audiencia de juzgamiento, art. 12 de la mencionada ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bde891ff257b2fb1c2b22cbff01ebc65e293dc9d9346281e7aad525d80d628
ce

Documento generado en 27/11/2020 03:33:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2019-00190, con escrito de contestación de la demandada e informando que venció en silencio el término para la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Conforme con el informe que antecede, y una vez revisada la contestación se tiene que la misma están conforme lo establecido en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ, identificado con la C.C. N° 17.136.475 y T.P. N° 7870 del C.S.J., como apoderado de la demandada ECOPEPETROL S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA DEMANDADA.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio establecida en el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, señalase la hora de las once y treinta de la mañana (11.30 a. m.) del día lunes doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7622cdd7bc157a2a983cda0c03f10f70849f8977617ba5f9e0506bd24565
Ofd

Documento generado en 27/11/2020 03:33:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00538**, informándole que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería al Dr. JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO ROMERO como apoderado judicial de CLÍNICA JUAN N CORPAS, FUNDACIÓN CLÍNICA HOSPITAL JUAN N CORPAS Y AFINES, y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N CORPAS, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (*f.º73, 110 y 122*).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la CLÍNICA JUAN N CORPAS, FUNDACIÓN CLÍNICA HOSPITAL JUAN N CORPAS Y AFINES, y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N CORPAS.

TERCERO. SEÑALAR el MARTES SEIS (06) DE ABRIL DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) para llevar acabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **30 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 81** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5988bf2b5d49cdb8e1c4f930ed8b1b89028c3f595b7c8809bf4f8a3088d3710e

Documento generado en 27/11/2020 03:34:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00648**, informándole que, el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LAURA VEGA BONILLA como apoderada judicial de la sociedad AMAZING COLOMBIA SAS, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 86).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por AMAZING COLOMBIA SAS.

TERCERO. SEÑALAR el MARTES SEIS (06) DE ABRIL DE 2021 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

Firmado Por:
ANGELA CRISTINA DUSSAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
D.C.,

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **30 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 81** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CACERES
CIRCUITO LABORAL DE LA
SANTAFE DE BOGOTA

PROCESO ORDINARIO 110013105009 **2019 00648** 00
JORGE ENRIQUE CHAPARRO ÁVILA VS AMAZING COLOMBIA SAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135295ae25ddb6e58e4d6d05e4e6adc301d1cfd4e75655d30a13000a505f138**
Documento generado en 27/11/2020 03:34:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00722**, informándole que, los apoderados de la parte demandada allegaron dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCÓN como apoderada judicial de la sociedad CONTENT MODE SAS, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 63).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. VIVIANA TRUJILLO HOYOS como apoderada judicial de la sociedad PARKING INTERNATIONAL SAS, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado al expediente (f.º 69 a 92).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por CONTENT MODE SAS y PARKING INTERNATIONAL SAS.

CUARTO. SEÑALAR el MARTES SEIS (06) DE ABRIL DE 2021 A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 AM) para llevar acabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **30 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 81** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

130294c92297b08ba66c4cc01cf2b45a5c930b0c8d5af244a1078702d11fad55

Documento generado en 27/11/2020 03:34:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00826**, informándole que, el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ como apoderado judicial de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, de acuerdo con la escritura pública 1675 aportada al expediente (*fls. 36 y 37*).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOAQUÍN MEJÍA VALLEJO como apoderado judicial sustituto del señor OLIVERIO GARZÓN REYES, de conformidad con el poder aportado al correo electrónico del Despacho y que se anexa al expediente.

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y SS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

CUARTO. SEÑALAR el LUNES DOCE (12) DE ABRIL DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08.30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **30 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 081** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

269b9a55fc1d2b0217172482278c6b20aeaed22acc485af526bfc2d143ad4af4

Documento generado en 27/11/2020 03:34:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00834**, informando que la entidad ejecutada allegó poder de sustitución, y, presentó escrito de excepciones dentro del término concedido por el Despacho (fl.º 208 a 220). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía N° 1.023.932.298 , y, T.P. 280.121 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de conformidad con el poder conferido (fl.º 208).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 443 del CGP (fl.º 217 a 220).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zlma

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 081 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a22f1698f6618982e4195433f216b99d1815bb91e9e1825bb1ceb948af12a3d8

Documento generado en 27/11/2020 03:34:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00878**, informándole que, en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS y GUSTAVO BORBÓN MORALES como apoderados principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo con el poder aportado al expediente (*f.º 42 a 48*).

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO. SEÑALAR el MIÉRCOLES TRES (03) DE MARZO DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar acabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **30 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 081** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

e3e88932c0110eee87d76f85231238e6a63809702b90da9155913ccaa216a4
33

Documento generado en 27/11/2020 03:34:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00397** a continuación del proceso ordinario laboral 2018-00542, informando que se presentó solicitud de mandamiento de pago de la parte demandante. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de PAOLA ANDREA TRIVIÑO MORALES solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de CORPORACIÓN NUESTRA IPS (f.º 202), en virtud de la conciliación celebrada por las partes el 06 de agosto de 2019; en la que se acordó el pago a favor de la demandante y a cargo de la demandada de \$2.002.123 m/cte; pagaderos el 9 de agosto de 2019, \$4.000.000 m/cte que se pagarían el 30 de agosto de 2019, \$6.000.000 m/cte en caso de incumplimiento de lo conciliado y el pago de los aportes a seguridad social en pensión causados en vigencia de la relación laboral.

El artículo 422 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, establece: “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*”

Por su parte, el artículo 100 CPTSS prescribe que: “*será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*”

Así, para demandar ejecutivamente el acto, contrato, laudo o sentencia, se requiere que reúna, además de los requisitos del artículo 100 CPTSS, los del artículo 422 CGP; es decir, que contenga una obligación clara, expresa y exigible; y cuando versa sobre sumas de dinero, que en el título se exprese una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

El Despacho observa que como el acuerdo conciliatorio contiene una obligación clara, expresa, exigible, y presta mérito ejecutivo, lo solicitado es procedente según lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del CGP; y el artículo 100 CPTSS y debe librarse mandamiento de pago por ese concepto.

Sin embargo, no se libraré mandamiento de pago por los intereses legales regulados por el artículo 1617 del Código Civil, comoquiera que en el acuerdo conciliatorio que hoy sirve como título ejecutivo no se pactaron a favor de la hoy ejecutante, de manera que no hay lugar a su cobro forzado, más aún cuando el mandamiento de pago no puede omitir la literalidad del título base de ejecución, con desconocimiento de las obligaciones allí expresamente reconocidas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora PAOLA ANDREA TRIVIÑO MORALES y en contra de CORPORACIÓN NUESTRA IPS por los siguientes conceptos:

1.- SEIS MILLONES DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$6.002.123) m/cte., correspondiente a las cuotas del 9 y 20 de agosto de 2019.

2.- SEIS MILLONES DE PESOS (6.000.000) m/cte., por concepto de la cláusula penal por el incumplimiento de la conciliación suscrita.

4.- Aportes a seguridad social en pensión causados en vigencia de la relación laboral.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales sobre las sumas ordenadas en el numeral primero, por lo motivado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 CGP, esto es, por anotación en estado.

CUARTO: POR SECRETARÍA CÚMPLASE la orden dispuesta en auto del 4 de octubre de 2019, relacionada con la remisión de oficio a la Oficina Judicial de Reparto para que se surta la compensación del proceso como ejecutivo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA
DUSSAN
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **30 de noviembre de 2020**
Por **ESTADO No. 81** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

**CRISTINA
CACERES**

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**191b8fa46cd838c5d20607b82a0314b6195865f7a1e704f46675b37f68b6cd2
8**

Documento generado en 27/11/2020 03:34:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**